

MAR DEL PLATA, 8 NOV. 2001

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior nº 743/93, modificada parcialmente por Ordenanza de Consejo Superior nº 510/01, ambas obrantes en el expediente nº 1-409/01, referentes a la reglamentación para los casos de ausentismo laboral por razones de salud de los agentes docentes y no docentes, licencias que otorga y controla el Servicio Universitario de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en la propuesta que diera origen a la Ordenanza de Consejo Superior nº 510/01 se solicitó estipular que el horario de recepción de solicitudes de licencias médicas sea de 8:00 a 12:00 hs.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, con fecha 31-5-01 no se expidió sobre ese tema.

Que la Subsecretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria reitera la solicitud de inclusión del horario para la recepción de solicitudes de licencias médicas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en una segunda intervención recomienda acceder a lo solicitado.

Lo resuelto en sesión nº 027 de fecha 8 de noviembre de 2001.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Rectificar el artículo 2º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 743/93, dejando establecido que todas las solicitudes de licencias médicas deberán efectuarse en **el horario de 8:00 a 12:00.**

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 719